

## TÍTULO VI

## De la información sobre materias jurídicas

## Artículo 27.

1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia del Reino de España en calidad de Autoridad Central y la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay en la misma calidad, podrán solicitarse información y documentación sobre aspectos generales de sus respectivos ordenamientos jurídicos. Los Estados Partes se comprometen a comunicarse, por vía diplomática, cualquier cambio de Autoridad Central.

2. Los órganos jurisdiccionales, de cualquier grado y orden, y el Ministerio Fiscal, podrán solicitar a través de las Autoridades Centrales, información sobre aspectos jurídicos precisos, en relación a procesos existentes. La solicitud irá acompañada de una relación de hechos relevantes y de preguntas precisas.

## TÍTULO VII

## Disposiciones finales

## Artículo 28.

La denuncia por cualquiera de ambas Partes de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de 1975, no comportará la denuncia del presente Convenio respecto de las disposiciones del mismo que hacen expresa remisión a la precitada Convención.

## Artículo 29.

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación, entrando en vigor el último día del mes siguiente al canje de los respectivos instrumentos.

2. El presente Convenio tiene una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir del último día del siguiente sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Montevideo a 4 de noviembre de 1987, en dos ejemplares igualmente auténticos, e igualmente haciendo fe.

Por el Reino de España,

Por la República Oriental  
del Uruguay,

Francisco Fernández Ordóñez  
Ministro de  
Asuntos Exteriores

Enrique Iglesias  
Ministro de  
Relaciones Exteriores

El presente Convenio entrará en vigor el 30 de abril de 1998, último día del mes siguiente al canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 29.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 14 de abril de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## 10116 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5.105/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5.105/1997, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto de la regla 5.ª de la disposición adicional décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio y determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario de Justicia.

## 10117 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 979/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 979/1998, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997, por posible contradicción con el artículo 23.2, en relación con el 103.3, ambos de la Constitución.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES

## 10118 ACUERDO de cooperación cultural, educativa y científica entre el Reino de España y la República de Croacia, hecho en Madrid el 21 de julio de 1997.

El Reino de España y la República de Croacia (en adelante denominados las Partes),

Deseosos de desarrollar y promover la amplia y variada cooperación en el campo de la educación, la cultura y la ciencia, así como en otros sectores, conforme a las normas de los Tratados Internacionales firmados por ambos países;

Convencidos de que la cooperación en dicho sentido habrá de servir para mejorar el entendimiento mutuo entre los ciudadanos de ambos países;

Decididos a poner en práctica los principios del Documento final de la Conferencia sobre Seguridad y Co-

peración en Europa de Helsinki y de la Carta de París sobre la Nueva Europa;

Han convenido en concertar este Acuerdo al que se ajustan las actividades anteriormente mencionadas.

#### Artículo 1.

Ambas Partes se esforzarán por desarrollar la mutua cooperación entre sus países en los sectores de la educación, la cultura y la ciencia.

#### Artículo 2.

Ambas Partes, con objeto de preservar la cultura europea y promover su desarrollo, estimularán un mejor entendimiento y el más profundo conocimiento del Arte, la Cultura y el testimonio Cultural de sus respectivos pueblos mediante el intercambio de visitas de personas y actividades.

#### Artículo 3.

Cada Parte apoyará y potenciará la cooperación entre los archivos históricos, museos, bibliotecas y otras instituciones culturales con el fin de facilitar el acceso al material depositado en las instituciones mencionadas para los científicos e investigadores de la otra Parte.

#### Artículo 4.

Dentro del ámbito de la educación, las Partes estimularán:

El intercambio de Profesores.

La colaboración entre distintas instituciones docentes.

La concesión de becas para realizar estudios de postgrado y de especialización.

La difusión y el estudio de los idiomas castellano y croata.

La participación de los estudiantes y expertos en los cursos y seminarios de lengua y literatura española y croata.

El intercambio de alumnos y estudiantes.

#### Artículo 5.

Las dos Partes considerarán los términos y modalidades necesarios para el reconocimiento mutuo de grados y títulos tanto de nivel universitario como secundario, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada uno de los dos países.

#### Artículo 6.

Ambas Partes se esforzarán por estimular, desarrollar y apoyar la cooperación científica y tecnológica entre sus respectivas instituciones basándose en la equivalencia, la reciprocidad y el mutuo interés, incluyendo el intercambio de científicos y la promoción de programas comunes de investigación y de desarrollo tecnológico.

#### Artículo 7.

En relación con la cooperación científico-técnica, ambas Partes convienen lo que sigue:

La Comisión Mixta a la que se refiere el artículo 13 definirá, de común acuerdo, los campos en los que se desarrollará la cooperación científico-técnica entre ambas Partes.

Las Partes promocionarán actividades científicas que podrán incluir: El intercambio de científicos, el desarrollo de programas comunes de investigación, la organización

de congresos científicos, la participación de científicos originarios del otro país en conferencias y reuniones científicas, el intercambio de publicaciones e información, así como cualquier otro tipo de colaboración científica que puedan acordar las Partes o sus instituciones dedicadas a la investigación.

Las Partes promocionarán, asimismo, actividades en el ámbito de la tecnología, incluidas en los mencionados campos, que podrán ser: El intercambio de documentación e información sobre nuevas tecnologías, la ejecución de programas de desarrollo de estas tecnologías y la celebración de reuniones o conferencias al respecto.

Como campos iniciales de cooperación se mencionan, sin excluir otras posibilidades: Tecnologías avanzadas de la Producción, Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, Materiales, Ingeniería de Procesos Químicos, Tecnologías de los Alimentos, Biotecnología, Medio Ambiente, Ciencias y Tecnologías Marinas y Agricultura, Recursos Hídricos, Ciencias Agrarias e Información y Documentación.

La Comisión Mixta mencionada en el artículo 13 examinará y, en su caso, aprobará aquellos proyectos científico-técnicos que hayan sido, previamente, evaluados y valorados por cada Parte.

#### Artículo 8.

El presente Acuerdo no excluye la posibilidad de que las Universidades, los Organismos Públicos de Investigación y otras instituciones científico-técnicas de las Partes puedan concluir acuerdos de cooperación entre ellas, respetando las disposiciones internas vigentes en cada Parte y cuantas otras internacionales deban ser aplicadas.

#### Artículo 9.

Los posibles beneficios que pudieran derivarse de las actividades científico-técnicas que se lleven a cabo en el marco de este Acuerdo, en base a los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor que puedan resultar de ellas, se regirán por los Convenios internacionales y por la legislación interna vigente entre y en cada Parte.

La publicación de los resultados de las actividades científico-técnica que se lleven a cabo en el marco de este Acuerdo deberá concertarse entre las partes que, en cada caso, hayan intervenido en las mismas.

#### Artículo 10.

Ambas Partes favorecerán la colaboración entre los medios de radiodifusión, televisión, cine y otros medios de comunicación de los dos países.

#### Artículo 11.

Las Partes estimularán la colaboración entre los jóvenes y las asociaciones juveniles con objeto de desarrollar y promover la cooperación mutua y un mejor entendimiento entre los jóvenes de ambas Partes.

#### Artículo 12.

Las Partes apoyarán la cooperación en el sector de la educación física y el deporte, así como los contactos entre las organizaciones deportivas de los dos países.

#### Artículo 13.

Las Partes deciden constituir una Comisión Mixta encargada de la aplicación del presente Acuerdo, así

como del estudio de cuantas cuestiones puedan surgir en el desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá, alternativamente, en uno y otro país, determinándose la fecha y lugar de reunión por vía diplomática.

#### Artículo 14.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última nota diplomática en la que las partes contratantes se comuniquen, respectivamente, el cumplimiento de los trámites internos para la celebración de tratados internacionales.

#### Artículo 15.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial de cinco años, y se renovará por tácita reconducción por periodos de cinco años, salvo manifestación en contra de una de las Partes, que se notificará por escrito y por vía diplomática con un preaviso de seis meses. La no renovación del Acuerdo no afectará a la aplicación de los programas, convenios o proyectos que se hayan iniciado durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Hecho en Madrid el 21 de julio de mil novecientos noventa y siete, en los idiomas español y croata, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España

*Luis Felipe Fernández  
de la Peña,*

Embajador de España en la República de Croacia

Por la República de Croacia

*Sergej Morsan,*

Embajador de la República de Croacia en España

El presente Acuerdo entró en vigor el 11 de marzo de 1998, fecha de recepción de la última nota diplomática cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites internos, según se establece en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

#### **10119** *CORRECCIÓN de erratas del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Chile y Acuerdo Administrativo para su aplicación, hechos ambos en Madrid el 28 de enero de 1997.*

En la publicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Chile, hecho en Madrid el 28 de enero de 1997, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1998, procede efectuar la siguiente rectificación:

Página 9974, segunda columna, artículo 41, apartado 2, sexta y séptima líneas, y página 9975, primera columna, artículo 44, en el título del mismo y en su apartado 1 (segunda línea), donde dice: «... 9 de marzo de 1997...», debe decir: «... 9 de marzo de 1977...».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### **10120** *ORDEN de 29 de abril de 1998 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.*

La economía española ha realizado en los dos últimos años un intenso esfuerzo de ajuste y estabilidad que no solamente nos ha permitido llegar a la Unión Monetaria en mejores condiciones que otros países, sino que ha asentado la senda de crecimiento de la actividad y el empleo de nuestra economía sobre una base firme y duradera y a ritmos que superan la media comunitaria.

La puesta en marcha de la nueva política económica, articulada en torno a los ejes básicos de la disciplina fiscal y la flexibilización y liberalización de sectores económicos claves, ha permitido, en efecto, situar los diferenciales de inflación y tipos de interés en valores mínimos respecto a nuestros principales socios europeos, restaurando el clima de confianza económica y asegurando el buen desenvolvimiento de la economía española en las condiciones aun más exigentes de estabilidad que regirán en la Unión Monetaria.

La política económica de los próximos años va a seguir profundizando en la línea emprendida que, en el nuevo contexto de la integración europea, va a significar, además, reforzar el papel de la política presupuestaria como principal instrumento de la política macroeconómica de estabilidad. Por ello, los Presupuestos Generales del Estado para 1999 van a tener una especial significación. No sólo son los primeros presupuestos que se elaboran en el marco de la Unión Monetaria, sino que en ellos se va a marcar la pauta de la presupuestación en la moneda única, consolidando el modelo desarrollado en los dos últimos años de rigor, austeridad y saneamiento de las finanzas públicas, con el objetivo de alcanzar a medio plazo una situación próxima al equilibrio presupuestario y en circunstancias de actividad normales, asegurando con ello la perdurabilidad de la estabilidad macroeconómica ya alcanzada como base fundamental del crecimiento sostenido y la creación de empleo.

Por otra parte, la política de control y disciplina del gasto no sólo está asegurando la sostenibilidad presupuestaria y facilitando la estabilidad macroeconómica en su conjunto, sino que se está traduciendo en una disminución permanente del peso del gasto público en la economía, lo que permitirá avanzar en la reforma fiscal tendente a lograr una paulatina disminución de la presión fiscal global y una redistribución más justa y eficiente de los ingresos tributarios, lo que tendrá efectos favorables sobre el crecimiento y la competitividad y permitirá un reparto más solidario de la carga tributaria.

El escenario actual de crecimiento equilibrado de la economía española exige destinar el máximo margen posible a reducir el déficit público, reforzando los efectos favorables del ciclo económico sobre las cuentas públicas, pero teniendo en cuenta también el compromiso del Gobierno de reducir la presión fiscal en el marco de redistribución de los ingresos y de la reforma tributaria, cuya principal referencia para el próximo año será la nueva regulación del IRPF. Por ello, y al igual que en los dos últimos ejercicios, el esfuerzo de reducción del déficit público en 1999 se seguirá centrando en un mayor ajuste del gasto corriente compatible con la cober-